CONSTANCIA SECRETARIAL: 15 abril de 2024, Al despacho del señor Juez informando que el apoderado judicial del señor ORLANDO DE JESÚS ATEHORTUA SÁNCHEZ, presenta escrito de endoso pleno y en propiedad de los derechos litigiosos que en proceso ejecutivo 2022-0032 se cobran ejecutivamente en contra del señor NORBEY DE JESÚS AGUIRRE, y que pasan a ser de la señora MARÍA MAGNOLIA AGUDELO AGUIRRE. Sírvase proveer.

JHON ALEXANDER HERNÁNDEZ BONILLA
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
CARAMANTA - ANTIOQUIA

Abril, veintidós (22) de dos mil veinticuatro (2024)

Radicado	05145 40 89 001 2022 00032 00
Proceso	Ejecutivo Singular
Ejecutante	Orlando de Jesús Atehortua Sánchez
Ejecutado	Norbey de Jesús Aguirre Ocampo
Asunto	No Accede a Solicitud
Auto Interlocutorio	095

Conforme a constancia secretarial que antecede, se ocupa el despacho de resolver la solicitud de endoso de los derechos litigiosos a favor de la señora MARÍA MAGNOLIA AGUDELO AGUIRRE.

CONSIDERACIONES

Para resolver el presente asunto, habrá de precisar acerca de las diferentes formas de circulación del título valor, así como las distinciones que existen entre derechos litigiosos y derechos de crédito.

Antes que nada, tenemos que los derechos litigiosos son aquellos cuyo juicio es incierto y dependen al evento casual de la Litis, es decir, no se encuentran acreditados y reconocidos, por ende, el cedente no puede responder por el resultado del mismo. Disposiciones que tienen asidero en Título XXV, Capítulo III del Código Civil.

Seguidamente, y en lo que respecta a los derechos de crédito, es dable indicar que tanto el deudor como la obligación ya se encuentran reconocidos dentro del proceso ejecutivo que se adelanta, el cual se configura una vez existe sentencia ejecutoriada.

Ahora bien, de las distinciones hechas anteriormente, es claro que son figuras contractuales diferentes, por lo que cada una acarrea una serie de requisitos. Mientras que en la primera se hace indispensable la notificación de la cesión al deudor por parte del cesionario y su aceptación; en la segunda no es necesario, cánones que se encuentran

contenidos en los artículos 1959 y 1969 del Código Civil.

Así las cosas, tenemos que la solicitud no se encuentra debidamente nominada, toda vez que al referirse aquella a un título valor, como lo es él del caso, *Pagaré*, título "*a la orden",* mal haría en entenderse que el negocio jurídico que aquí se pretende es una cesión de derechos litigiosos de la que versa el artículo 1969 y a través del endoso, lo cual implicaría que este se haga en el reverso del título, garantizando así la cadena de endosos; sin embargo, como el plazo ya se encuentra vencido y la obligación se encuentra probada, pues el asunto cuenta con auto de seguir adelante ejecución, providencia que fue emitida el 31 de octubre de 2022. Lo que realmente operaría es una trasferencia del título valor por medio diferente al endoso, tal como lo expone el artículo 652 del Código de Comercio, que en concordancia con el artículo 660 ibídem, señala los efectos similares a los de una cesión, en cuanto el adquiriente se coloca en lugar del enajenante en todos los derechos que el titulo le confería, por lo que aquel continuará como demandante en el proceso.

Por lo expuesto, **EL JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE CARAMANTA – ANTIOQUIA.**

RESUELVE:

PRIMERO: NO ACEPTAR la solicitud de ENDOSO de los derechos litigiosos que le hiciera el señor ORLANDO DE JESÚS ATEHORTUA SÁNCHEZ, a la señora MARÍA MAGNOLIA AGUDELO AGUIRRE, por las consideraciones anteriormente expuestas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:
Camilo Ernesto Arciniegas Aranda
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado Promiscuo Municipal
Caramanta - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d57435803ced977dbf57a3340cad2a9e8c2dc03ea8c7e67c744b119004cc4cd4**
Documento generado en 22/04/2024 04:18:06 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE CARAMANTA-ANTIOQUIA

CERTIFICO:

Que el auto anterior, **SE NOTIFICÓ POR ESTADO ELECTRÓNICO No 027,** fijado en el Micrositio Web del despacho, el día de hoy 23 de Abril de 2024, a las 8:00 a.m.

JHON ALEXANDER HERNÁNDEZ BONILLA
Secretario